



PROYECTO DE CESIÓN DEL TERCER EJEMPLAR INGRESADO POR DEPÓSITO LEGAL ENTRE 1958 Y 2011 EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. Introducción

1.1 Antecedentes

Se planteó a la Abogacía del Estado del Departamento la posibilidad de cesión de un ejemplar en los casos en los que la Biblioteca Nacional de España (en adelante, BNE) posea más de 2 ejemplares de una obra, emitiéndose con fecha de 13 de febrero de 2017 informe de la Abogacía del Estado que sirve de base para la realización del presente resumen.

1.2 Número de ejemplares de una obra que debe custodiar la BNE

“El artículo 10 de la Ley [Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal] configura la BNE como centro de conservación de, al menos, todos los conceptos enumerados en dicho precepto, por lo que adquiere el compromiso de mantenerlos y garantizar su integridad. Ahora bien, ello no significa que deban ser conservados por la BNE todos y cada uno de los ejemplares de las obras que sea preciso para cumplir adecuadamente las funciones que la BNE tiene encomendadas.

Al menos debe procederse a la conservación de:

- a. *dos ejemplares de las primeras ediciones, reediciones de folletos y recursos multimedia en los que al menos uno de los soportes sea en papel, [...]”.*

“Considera, por tanto, este Servicio Jurídico que siempre que se respete lo indicado en relación con la obligación de conservación por parte de la Biblioteca Nacional de España en el artículo 10, no existe obligación del organismo de mantener en su poder más obras. Como elemento indicativo, puede acudirse a la enumeración que señala el artículo 10 acerca del número de ejemplares de cada tipo de obra que deben conservarse. Todo ello salvo que el organismo entienda que precisa de más ejemplares de algún tipo de obra concreto, para un mejor cumplimiento de su función”.



1.3 Destino de las obras que excedan el número de las que deben conservarse por la BNE

1.3.1 Transmisión de la propiedad de los ejemplares

El procedimiento de enajenación mediante subasta de las referidas obras se establece en el artículo 143 de la LPAP.

Por su parte el artículo 145.1 LPAP admite la cesión gratuita de dichos bienes al tratarse de bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado, cuya afectación o explotación no se juzga previsible. Estos bienes podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia a Comunidades Autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública.

En el ámbito de los organismos públicos, la cesión de bienes se regula expresamente en el artículo 147, según el cual

"1- Con independencia de las cesiones previstas en el artículo 143.3 de esta ley, los organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado solo podrán ceder gratuitamente la propiedad o el uso de bienes o derechos de su titularidad, cuando tuviesen atribuidas facultades para su enajenación..."

Por su parte el art. 148 LPAP exige que los bienes cedidos estén vinculados al fin de la cesión. El artículo 150 prevé la posibilidad de que se resuelva la cesión, si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión.

Asimismo, el artículo 151 exige ciertos requisitos de publicidad en las cesiones.

"1. La cesión y la reversión, en su caso, se harán constar en el Inventario General de Bienes y Derechos del Patrimonio del Estado.

[...]

4. Semestralmente se publicará en el Boletín Oficial del Estado una relación de las cesiones efectuadas durante dicho período".

1.3.2 Cesión en depósito de los ejemplares

Aunque la LPAP no regula este supuesto como depósito, si lo hace en el referido art. 147.1 cuando regula la cesión, asimismo en aplicación de las reglas generales contenidas en el Estatuto de la BNE también sería posible la cesión en depósito de las obras en vez de su transmisión definitiva.



De esta forma, se garantizaría que si en el futuro fuese necesario la recuperación de ejemplares, pudiese hacerse al no haberse transmitido la propiedad de los mismos, sino sólo su uso durante el tiempo que se determine en el contrato de depósito.

1.4 Competencia para la transmisión de los ejemplares

Tanto en el caso de enajenación como en el de entrega en depósito la competencia corresponde a la Directora de la Biblioteca Nacional de España tras la solicitud realizada al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por el Comité Permanente del Real Patronato de la BNE.

De conformidad con el art. 142.1 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en el ámbito de la Biblioteca Nacional de España, como Organismo Autónomo, la competencia para la enajenación corresponde a la dirección del Organismo. El artículo 9.2 de la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la BNE, entre otras funciones, atribuye a la *"Dirección de la Biblioteca Nacional de España dirigir la gestión del Organismo adoptando las medidas que conduzcan al cumplimiento de las directrices de actuación señaladas por el Real Patronato..."*.

Por su parte, el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España (aprobado por Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre) incluye dentro de las funciones de la Dirección de la BNE tanto el supuesto de enajenación como el de cesión en depósito al establecer la competencia para *"disponer y gestionar los recursos de la Biblioteca Nacional de España de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus fines y funciones"* (artículo 10.2.h).

Todo ello sin perjuicio de las competencias que atribuye el Estatuto de la BNE en su artículo 8.3 a la Comisión Permanente en relación con su misión de *"impulsar y supervisar la estrategia, los objetivos y las actuaciones fijadas en el Pleno del Real Patronato"*.

2. Propuesta de cesión del tercer ejemplar

La Biblioteca Nacional de España, a través de la Conferencia Sectorial de Cultura, realiza la siguiente propuesta a aquellas Comunidades Autónomas que quieran solicitar la cesión de aquellos ejemplares editados en su territorio, de los que hayan ingresado por Depósito Legal más de dos ejemplares.

2.1 Primera fase: proyecto piloto

Para evaluar la viabilidad del proyecto y las necesidades a él aparejadas, se realizará un proyecto piloto con una única Comunidad Autónoma.

2.1.1. Inicio del proyecto piloto

El proyecto piloto comenzaría a partir de octubre de 2017.



2.1.2. Elección de la Comunidad participante

Se deberá decidir en la Conferencia Sectorial de Cultura la Comunidad Autónoma objeto del mencionado proyecto piloto.

2.1.3. Condiciones jurídicas de la cesión

En cuanto a las condiciones jurídicas de la cesión, esta tendrá forma de depósito y se llevará a cabo a través de convenio, donde se acordarán las condiciones del depósito.

Según el art. 149 de la Ley 33/2003, en materia de procedimiento debe respetarse lo siguiente:

"1. La solicitud de cesión gratuita de bienes o derechos del patrimonio de la Administración General del Estado se dirigirá a la Dirección General del Patrimonio del Estado, con indicación del bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destinará, acompañado de la acreditación de la persona que formula la solicitud, así como de que se cuenta con los medios necesarios para el cumplimiento de los fines previstos.

2. La solicitud de cesión gratuita de bienes o derechos propios de los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado se dirigirán a éstos, con iguales menciones a las señaladas en el apartado anterior."

2.1.4. Procedimiento de solicitud

La Comunidad Autónoma participante en dicho proyecto piloto designará un interlocutor, que estará en contacto con las personas responsables del proyecto designadas por la Biblioteca Nacional de España.

La BNE preparará un listado de terceros ejemplares de sus fondos ingresados por Depósito Legal correspondientes por lugar de publicación a la Comunidad Autónoma participante en el proyecto piloto.

Con carácter meramente informativo y de forma aproximada, las primeras estimaciones por Oficina de Depósito Legal serían las siguientes:

SIGLAS	LOCALIDAD	CANTIDAD
A	Alicante	8.883
AB	Albacete	2.508
AL	Almería	7.764
AS	Asturias	13.649
AV	Ávila	1.481
B	Barcelona	333.297
BA	Badajoz	4.812
BI	Vizcaya	26.382

SIGLAS	LOCALIDAD	CANTIDAD
M	Madrid	373.154
MA	Málaga	11.968
ME	Menorca	142
MH	Menorca	455
ML	Melilla	213
MU	Murcia	12.481
NA	Navarra	27.819
O	Asturias	963



SIGLAS	LOCALIDAD	CANTIDAD
BU	Burgos	4.395
C	A Coruña	17.400
CA	Cádiz	3.713
CC	Cáceres	1.545
CE	Ceuta	183
CO	Córdoba	7.853
CR	Ciudad Real	2.222
CS	Castellón	2.646
CU	Cuenca	2.071
D	San Sebastián	1
F	Formentera	0
G	Granada	12
GC	Gran Canaria	3.766
GE	Girona	284
GI	Girona	4.452
GR	Granada	21.585
GU	Guadalajara	2.141
H	Huelva	1.701
HU	Huesca	1.634
I	Ibiza	476
J	Jaén	5.166
L	Lleida	5.770
LE	León	12.875
LL	Lleida	53
LO	La Rioja	359
LR	La Rioja	2.058
LU	Lugo	1.632

SIGLAS	LOCALIDAD	CANTIDAD
OR	Ourense	434
OU	Ourense	592
P	Palencia	1.760
PM	Mallorca	8.422
PO	Pontevedra	3.069
S	Salamanca	16.407
SA	Cantabria	5.609
SE	Sevilla	40.435
SG	Segovia	994
SO	Soria	513
SS	Guipúzcoa	10.185
T	Tarragona	3.224
TE	Teruel	519
TF	Tenerife	5.806
TO	Toledo	8.874
V	Valencia	42.028
VA	Valladolid	7.228
VG	Vigo	7.648
VI	Álava	3.555
Z	Zaragoza	25.798
ZA	Zamora	971

La Comunidad autónoma enviará a la BNE el listado de obras que solicita. Una vez realizadas las comprobaciones necesarias para asegurar que se trata efectivamente de terceros ejemplares, la BNE



enviará a la Comunidad autónoma el listado de obras que, finalmente, podrían resultar objeto de la cesión.

Con dicha información, la Comunidad autónoma interesada, de acuerdo al artículo 149 de la ley 33/2003, deberá dirigir a la BNE la solicitud de cesión, "...con indicación del bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destinará, acompañado de la acreditación de la persona que formula la solicitud, así como de que se cuenta con los medios necesarios para el cumplimiento de los fines previstos".

2.1.5. Envío de ejemplares

Los ejemplares se enviarán sellados con un sello de cesión explícito y mantendrán el sello de procedencia de la BNE.

Cada CCAA asumirá los gastos que genere la cesión de los ejemplares solicitados.

La BNE remitirá dos copias de la relación final de obras cedidas, junto a los ejemplares. La Comunidad Autónoma deberá devolver una de ellas firmada y sellada por el interlocutor designado al efecto. Además, se podrá enviar, si la Comunidad autónoma está interesada un fichero con los registros bibliográficos correspondientes a las obras cedidas.

2.2 Segunda fase: continuación del proyecto

Tras la primera experiencia piloto se realizarán las modificaciones necesarias con la finalidad de introducir las mejoras necesarias que aseguren la viabilidad del proyecto y el trabajo con el resto de Comunidades Autónomas.